

**ESTATUTOS DEL
CONSEJO INTERNACIONAL DE EXAMINADORES DE CONSULTORES
DE LACTANCIA**

Aprobado el 15 de septiembre de 2017

**ARTÍCULO I
Nombre y ubicación**

El nombre de esta Corporación es:

Consejo Internacional de Examinadores de Consultores de Lactancia® (en lo sucesivo denominado "IBLCE®"). La oficina principal del Consejo Internacional de Examinadores de Consultores de Lactancia (International Board of Lactation Consultant Examiners, IBLCE) estará en el lugar que determine su Junta Directiva periódicamente (en lo sucesivo denominada la "Junta").

**ARTÍCULO II
Propósito**

El propósito del IBLCE es servir al público y al campo de la consultoría de lactancia, mediante el establecimiento y mantenimiento de criterios y procedimientos para la certificación y recertificación.

**ARTÍCULO III
Limitaciones**

El IBLCE es una corporación no accionaria de Virginia establecida como una organización sin fines de lucro, exenta de impuestos, autónoma y de acreditación voluntaria. Ninguna parte de las ganancias netas de la Junta Directiva será en beneficio de, ni será distribuible a sus Directores, Funcionarios u otras personas privadas, salvo que la Junta Directiva esté autorizada a pagar una compensación razonable por los servicios prestados.

**ARTÍCULO IV
Miembros**

El IBLCE es un consejo de certificación regido por su Junta Directiva y no tiene membresía.

**ARTÍCULO V
Junta Directiva**

- 1. Facultades generales.** La Junta es responsable de la política general y dirección de los negocios y asuntos del IBLCE. La Junta podrá adoptar normas y reglamentos tales para la realización de sus reuniones y la gestión del IBLCE que considere apropiados, que no sean incompatibles con estos Estatutos ni con las leyes de la Mancomunidad de Virginia

de los Estados Unidos de América.

2. **Cantidad de miembros.** Un mínimo de nueve (9) y un máximo de quince (15) Directores votantes conformarán la Junta del IBLCE.
3. **Composición.** La Junta estará compuesta por Directores elegidos de acuerdo con los estándares de acreditación de los programas de certificación, incluyendo al menos un miembro público. La Junta reflejará la diversidad en geografía, cultura, idioma, entornos de prácticas de lactancia, disciplina y experiencia relevantes para las necesidades de la Junta.

La mayoría de la Junta estará integrada por personas certificadas como Consultores Internacionales de Lactancia Certificados® (en lo sucesivo denominadas "IBCLC®"). Además, la mayoría de la Junta estará integrada por personas que tengan experiencia de liderazgo en el apoyo entre padres o entre compañeros a la lactancia materna y paterna.

Los Directores pueden representar a más de una (1) categoría.

4. **Mandato.** Los mandatos de los Directores de la Junta serán escalonados, por un período de tres (3) años consecutivos, y tienen previsto comenzar el 1° de octubre. Los Directores de la Junta son elegibles para ser considerados por un segundo mandato de tres años. Los Directores de la Junta interesados en un segundo mandato de tres (3) años serán considerados para la elección a través del proceso normal de nominaciones. Ningún miembro de la Junta podrá ejercer más de dos (2) mandatos consecutivos de seis (6) años. Sin embargo, si el Presidente debe ser sustituido de la Junta al final de dos mandatos de servicio, dicho individuo puede permanecer en la Junta como Presidente Anterior Inmediato por un año adicional, en capacidad *ex officio* sin derecho a voto por un total de siete (7) años.
5. **Elección.** Las solicitudes para cargos como de Director de la Junta serán anunciadas a personas certificadas, organizaciones y grupos con el fin de facilitar la composición deseada. Una mayoría del *quorum* de la Junta elegirá a todos los miembros de la Junta antes del 1° de octubre.
6. **Cargos vacantes.** Los cargos vacantes que se produzcan en la Junta por cualquier razón pueden ser ocupados mediante el voto de la mayoría del *quorum* de la misma.
7. **Remoción o renuncia de Directores.** Un miembro de la Junta podrá ser removido a razón del voto de dos tercios de toda la Junta, siempre que se haya entregado una exposición del motivo o motivos de la expulsión por correo rastreable al Director de la Junta cuya remoción se propone, al menos treinta (30) días antes de que la Junta adopte cualquier medida definitiva. Esta exposición de motivos deberá ir acompañada de una notificación con la fecha y el lugar en que la Junta tomará las medidas necesarias para la remoción. Se dará al Director la oportunidad para ser escuchado y para que el asunto sea considerado por la Junta en el momento y lugar mencionados anteriormente. Un Director de la Junta puede dimitir en cualquier momento mediante notificación por escrito a la Junta o al Presidente. La renuncia será efectiva cuando se entregue la notificación, a menos que la misma

especifique una fecha posterior.

- 8. Inadmisibilidad.** Ninguna persona que reciba remuneración de parte del IBLCE por los servicios prestados a esta corporación será elegible para actuar como Director de la Junta al mismo tiempo.

ARTÍCULO VI

Reuniones de la Junta Directiva

- 1. Reuniones ordinarias.** La Junta celebrará al menos una (1) reunión ordinaria de la Junta cada año.
- 2. Reuniones extraordinarias.** Las reuniones extraordinarias pueden ser convocadas por el Presidente o por dos (2) Directores. El Comité Ejecutivo fijará el lugar y la hora para cualquier reunión extraordinaria de la Junta.
- 3. Participación en las reuniones.** Cualquiera o todos los Directores podrán participar en una reunión ordinaria o extraordinaria, o llevar a cabo la reunión, mediante el uso de cualquier medio de comunicación por el cual todos los Directores de la Junta puedan oírse simultáneamente durante la reunión.
- 4. Notificación.** La notificación por escrito de la fecha, hora y lugar de cada reunión ordinaria y extraordinaria debe ocurrir no menos de diez (10) días antes de la fecha de la reunión y debe ser entregada personalmente, enviada por correo postal, por fax o por correo electrónico a cada Director de la Junta.
- 5. Quorum.** En cualquier reunión de la Junta, más de la mitad de los actuales Directores de la Junta constituirán un *quorum* para la transacción de negocios.
- 6. Votación.** Cada Director de la Junta tendrá un (1) voto.
- 7. Acción en una reunión.** El acto de una mayoría de los Directores de la Junta, o del Comité Ejecutivo, que esté presente y elegible para votar en cualquier sesión en la que esté presente un *quorum* de la Junta constituirá el acto de la Junta, a menos que el acto de un número mayor sea requerido por la ley, el Acta Constitutiva o estos Estatutos.
- 8. Acción sin una reunión de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo.** Cualquier acción requerida o permitida en una reunión de la Junta o del Comité Ejecutivo podrá ser determinada sin una reunión mediante el consentimiento unánime y por escrito de todos los Directores de la Junta o de los miembros del Comité Ejecutivo. El Presidente, la mayoría del Comité Ejecutivo, o la mayoría de la Junta puede autorizar que dicho consentimiento por escrito tenga lugar. La documentación necesaria será distribuida o puesta a disposición de todos los Directores de la Junta o miembros del Comité Ejecutivo con derecho a voto, para permitir dicha acción mediante consentimiento unánime por escrito. La fecha efectiva de tal acción será la fecha en que se reciba el último consentimiento por escrito del Director de la

Junta o miembro del Comité Ejecutivo, a menos que el consentimiento especifique expresamente una fecha efectiva diferente.

El consentimiento por escrito realizado conforme a esta sección tiene el mismo efecto que una votación en una reunión, puede ser descrita como tal en cualquier documento y será ratificada e inscrita en las actas, registro o resumen después de dicha acción de la Junta o Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO VII

Funcionarios y Comité Ejecutivo

Los Funcionarios del IBLCE serán los Directores de la Junta y miembros del Comité Ejecutivo. Salvo por la facultad de ocupar cargos vacantes en la Junta, enmendar el Acta Constitutiva, adoptar, enmendar o derogar los Estatutos o aprobar un plan de fusión o disolución, el Comité Ejecutivo tendrá todas las facultades y la autoridad de la Junta en los intervalos entre reuniones de la Junta.

1. **Composición.** Los Funcionarios del IBLCE serán cinco (5) Directores de la Junta, incluyendo al Presidente, el Presidente Electo, el Presidente Anterior Inmediato, el Director Sénior de la Junta y el Tesorero. Ningún Funcionario tendrá más de un cargo a la vez. Si el Presidente Anterior Inmediato estuviera en su séptimo año, la Junta puede nombrarlo como un Asesor de la Junta sin derecho a voto, y se elegirá un segundo Director Sénior de la Junta con derecho a voto.
2. **Calificaciones.** El Presidente, el Presidente Electo y el Presidente Anterior Inmediato deben ser personas certificadas como IBCLC con buena reputación. Los miembros de la Junta pueden postularse para un cargo como funcionario en su primer año de servicio y comenzar a ejercer como funcionario en el segundo año de su primer mandato en la Junta.
3. **Mandatos.** El mandato de cada Funcionario será de un (1) año, el cual comienza el 1° de octubre y expirará el 30 de septiembre, un (1) año después. En circunstancias ordinarias, el Presidente Electo pasará a ejercer como Presidente al año siguiente. Cualquier Director de la Junta puede ejercer como Funcionario durante no más de tres (3) años consecutivos en un (1) cargo o cinco (5) años consecutivos en cualquier combinación de cargos.
4. **Elección.** Los Funcionarios serán elegidos por el voto de la mayoría del *quorum* de la Junta antes del 1° de octubre.
5. **Quorum.** En cualquier reunión del Comité Ejecutivo, el *quorum* estará constituido por al menos cuatro funcionarios con derecho a voto.
6. **Deberes.** Los deberes de los Funcionarios serán los siguientes:
 - a. Presidente. El Presidente presidirá todas las reuniones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, servirá como el principal enlace de comunicación entre la Junta Directiva y el

Director General y cumplirá con las demás funciones que se definen en estos Estatutos o en las políticas de la Junta.

b. Presidente Electo. El Presidente Electo desempeñará las funciones del Presidente en ausencia del mismo, o en caso de que el Presidente no pueda actuar.

c. Presidente Anterior Inmediato. El Presidente Anterior Inmediato actúa como un asesor de la Junta y del Presidente de la Junta si es necesario o solicitado.

d. Director Sénior de la Junta. El Director Sénior de la Junta será un miembro con derecho a voto del Comité Ejecutivo, que ejerza todas las responsabilidades requeridas o solicitadas de la función de este funcionario, tal como se define y revisa periódicamente en la política de la Junta.

e. Tesorero. El Tesorero será el Presidente del Comité de Finanzas y será el responsable de facilitar la supervisión financiera de la Junta, incluso la presentación periódica de informes de parte del personal a la Junta y la presentación del presupuesto anual.

7. **Remoción o renuncia de Funcionarios.** Cualquier Funcionario podrá ser removido a razón del voto de dos tercios de toda la Junta de Directiva, siempre que se haya entregado una exposición del motivo o motivos de la expulsión por correo rastreable, ya sea por correo postal, mensajería o correo electrónico, al Funcionario cuya remoción se propone, al menos treinta (30) días antes de que la Junta adopte cualquier medida definitiva. Esta exposición de motivos deberá ir acompañada de una notificación con la fecha y el lugar en que la Junta tomará las medidas necesarias para la remoción. Se dará al Funcionario la oportunidad para ser escuchado y para que el asunto sea considerado por la Junta en el momento y lugar mencionados anteriormente. Un Funcionario puede dimitir en cualquier momento mediante notificación por escrito a la Junta o al Presidente. La renuncia será efectiva cuando se entregue la notificación, a menos que la misma especifique una fecha posterior.

8. **Cargos vacantes.** Si hay un cargo vacante durante el año en el cargo de Presidente, el Presidente Electo asumirá la función de Presidente. Si hay un cargo vacante en cualquier otro cargo de Funcionario, la porción de dicho mandato que no haya expirado será ocupado por un Director de la Junta elegido por el voto de la mayoría del quorum de la Junta, con el fin de mantener el total de cinco (5) miembros con derecho a voto del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO VIII

Comités y grupos operativos

1. **Comités permanentes.** Salvo que este documento indique lo contrario, el Presidente de la Junta tendrá la autoridad para nombrar al Presidente del Comité y a los miembros de los Comités Permanentes o Grupos Operativos que se consideren necesarios para llevar a cabo la labor del IBLCE. El mandato del Presidente y de los miembros de cada Comité Permanente será de un (1) año, a menos que el Presidente de la Junta o la Junta determinen lo contrario. Los Comités Permanentes tendrán no menos de tres (3) miembros que reflejen

la diversidad y experiencia relevantes para las necesidades del comité. Los cargos vacantes que se produzcan en los comités serán ocupados por el Presidente de la Junta. En el caso del Comité de Examinación, el Comité tendrá un Presidente Electo, un Presidente y un Presidente Anterior Inmediato. La Junta afirmará los cargos de los Comités Permanentes.

Los Comités Permanentes incluirán:

- a. Comité de Apelaciones
 - b. Comité de Auditoría
 - c. Comité de Certificación
 - d. Comité de Ética y Disciplina
 - e. Comité de Examinación
 - f. Comité de Finanzas
 - g. Comité de Fomento
 - h. Comité de Investigación
 - i. Comité Directivo. El Comité Directivo es responsable de facilitar el proceso de nominación y el proceso aprobado por la Junta para revisar anualmente el desempeño de la Junta. La Junta elige anualmente cinco (5) Directores para que conformen el Comité Directivo.
2. **Grupos operativos.** Los Grupos Operativos pueden establecerse por voto mayoritario de la Junta. El Presidente y los miembros del Grupo Operativo podrán ser nombrados por el Presidente de la Junta.
3. **Autoridad.** Todos los comités y grupos operativos funcionarán de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Junta. Ningún comité ni grupo operativo implementará un programa o proyecto sin la aprobación de la Junta.
4. **Acción sin reuniones/Notificación/Renuncia a la notificación/Quorum/Requisitos de votación de la Junta.** Salvo que este documento disponga expresamente lo contrario, todas las disposiciones de estos Estatutos que rijan la acción sin reuniones, notificaciones, renuncia a la notificación, quorum o los requisitos de votación de la Junta se aplicarán a todos los comités, grupos operativos y sus miembros.

ARTÍCULO IX

Operaciones

1. **Director General (CEO).** La Junta podrá nombrar un Director General y podrá establecer y pagar la remuneración del Director General (Chief Executive Officer, CEO) y rembolsarle por los gastos de viaje y de negocios que se considere apropiados. El CEO será el director general del IBLCE, informará directamente a la Junta y actuará como miembro *ex officio* sin derecho a voto de la Junta, del Comité Ejecutivo, de todos los comités y de los grupos operativos. El CEO aplicará las políticas establecidas por la Junta dentro de las limitaciones establecidas por la misma, y será responsable de todos los asuntos de personal. Salvo que la ley aplicable disponga lo contrario o esté sujeto a una limitación expresa establecida por la Junta, el CEO estará facultado para ejecutar todas las declaraciones de impuestos y cualquier presentación ante agencias internacionales, estatales, del condado o provinciales y para ejecutar y entregar contratos y todos los demás instrumentos de todo tipo y naturaleza en

nombre, y por cuenta, del IBLCE.

2. **Año fiscal.** El año fiscal del IBLCE será seleccionado por la Junta sujeto a las leyes de Estados Unidos de América y la Mancomunidad de Virginia.
3. **Contratos.** La Junta o el Comité Ejecutivo podrán autorizar por escrito a cualquier Funcionario o asesor jurídico a celebrar cualquier contrato o ejecutar y entregar cualquier instrumento en nombre, y por cuenta, del IBLCE, y dicha autoridad puede ser general o limitada a casos específicos.
4. **Préstamos.** No se contraerá ningún préstamo en nombre del IBLCE y no se emitirá evidencia de endeudamiento en su nombre, a menos que sea autorizado por una resolución aprobada por al menos dos tercios de los Directores de la Junta. Tal autoridad puede ser general o limitada a instancias específicas.
5. **Donaciones.** La Junta podrá aceptar en nombre del IBLCE cualquier contribución, donación, herencia o legado con fines generales o específicos, de acuerdo con lo establecido en los documentos que rigen al IBLCE.
6. **Estatus de exención fiscal.** El IBLCE manejará sus asuntos de manera que califique para el estatus de exención fiscal de conformidad con el Código de Rentas Internas de Estados Unidos de América y las leyes de la Mancomunidad de Virginia.
7. **Ninguna discriminación.** El IBLCE no discrimina ni discriminará con base en raza, color de piel, religión, secta, género, identidad de género, orientación sexual, sexo, origen étnico, edad, nacionalidad de origen, ascendencia, persuasión política, capacidad/discapacidad, estado civil, ubicación geográfica o estatus socioeconómico en cualquiera de sus actividades u operaciones. El IBLCE se compromete a ofrecer un ambiente incluyente y acogedor para todos los miembros de la comunidad IBLCE, así como para todos los que buscan tener acceso a la comunidad IBLCE.

ARTÍCULO X

Renuncia al derecho de ser notificado

Salvo que la ley disponga lo contrario, siempre que sea necesario hacer cualquier notificación a cualquier Director de la Junta de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos o de las disposiciones del Acta Constitutiva del IBLCE, una renuncia por escrito firmada y fechada por la persona o personas con derecho a dicha notificación, ya sea antes o después de la hora indicada en la misma, se considerará equivalente al hecho de hacer tal notificación.

ARTÍCULO XI

Antimonopolio

Es la política del IBLCE, y responsabilidad de todo Funcionario del IBLCE, Director de la Junta, Miembro del Comité, Miembro del Personal, Voluntario o Agente, cumplir en todos los aspectos con las leyes antimonopolio y restricciones de comercio aplicables.

ARTÍCULO XII

Indemnización

El IBLCE indemnizará y eximirá en toda la extensión de la ley a sus Directores, Funcionarios, Empleados y Agentes que actúen en cumplimiento del curso y alcance de sus deberes. Dicha indemnización incluye gastos y honorarios legales.

ARTÍCULO XIII

Enmiendas

Salvo que este documento indique expresamente lo contrario, estos Estatutos podrán ser enmendados o derogados a razón del voto de al menos dos tercios del *quorum* de los Directores presentes y votantes en una reunión de Directores convocada con el propósito de actuar sobre dichas enmiendas, o mediante una votación ejecutada por escrito, siempre que se haya notificado a todos los Directores de acuerdo con las disposiciones de notificación requeridas para ese tipo particular de reunión (regular o extraordinaria).